



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2687-SPA-1600

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4408 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2687-SPA-1600** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el derribo de dos individuos arbóreos en buen estado fitosanitario por parte de trabajadores de la Alcaldía, los hechos ocurrieron el día 27 de junio del presente (...) dijeron estorbar a cables que están en alto y arbitrariamente los derribaron totalmente como lo muestran las fotografías anexas sin permiso para ese acto ilegal [ubicación de los hechos: Calle Miguel G. Kramer, frente al número 109 y en Circunvalación esquina Miguel G. Kramer, frente a un local de tapicería, colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán] (...).

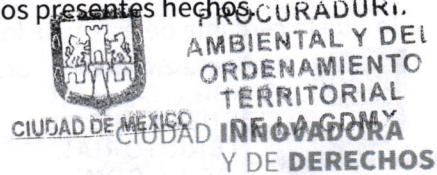
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2687-SPA-1600

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4408 -2021

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda y/o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

Del mismo modo el artículo 119 de la misma Ley, menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde constató que en la esquina de la calle Miguel G. Kramer con Circunvalación, se encontraba un estípite de una *Yuca elephantipes*, el cual tenía un diámetro de 31 cm y en la calle de Circunvalación casi esquina con la calle Miguel G. Kramer, el tocón de un tronco codominante de una casuarina de aproximadamente 21 cm de diámetro, en dicho tocón se observó la presencia de oquedades en el sistema vascular, producto de una infestación de insectos barrenadores (termitas), por otra parte, es de mencionar que por encima de éstos pasan tendidos de cableado aéreo, en lo que respecta a la banqueta no se observó daño por el desarrollo del sistema de raíces de ambos individuos, sólo se observó que parte del tronco de la casuarina embebió parte de la guarnición de la banqueta.

Al respecto, se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara a esta Entidad informara si dentro de los archivos se cuenta con dictamen, autorización y restitución respecto al derribo de los dos individuos arbóreo en mención, que se ubicaban en la esquina que conforman las calles Miguel G. Kramer y Circunvalación, en la colonia Atlántida, en la Alcaldía Coyoacán. Asimismo, se le solicitó de que en caso de que no existieran antecedentes con respecto con la emisión del dictamen y autorización, con el propósito de que no se pierda la cobertura vegetal en esa Alcaldía, se lleve a cabo la plantación de 2 árboles en las calles referidas o lo más cercano a éstas.

Dado lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un recorrido en todas las calles que conforman la colonia Atlántida, observando que el ancho máximo de las banquetas es de 2 m, el cual es un espacio insuficiente para el desarrollo óptimo del sistema de raíces de los árboles, aunado lo anterior a lo largo de las calles corren tendidos de cableado aéreo que interfieren con el desarrollo de las frondas de los árboles preexistentes, los cuales en su mayoría carecen de la estructura original de su copa, durante el recorrido, sólo se ubicó un cajete vacío, el cual se encuentra en la calle Parque junto al número 12, sin embargo a una altura de 4 m se encuentra un tendido de cableado aéreo, por lo que la cercanía de éste y de los inmuebles afectarían el desarrollo del posible árbol que intentaran plantar. No obstante lo anterior, en el camellón de la calle Circunvalación, entre las calles Miguel G.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2687-SPA-1600

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4408 -2021

Kramer y Central, se ubican dos sitios en donde se pueden plantar al menos 2 árboles de talla pequeña, considerando que a 12 m de alto pasa un tendido de luz de CFE de media tensión, dichos sitios tienen una superficie de 64 y 32 m².

Dicha información fue enviada mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, a fin de que se valoren los sitios propuestos por esta Entidad y se lleve a cabo la plantación de dos árboles de talla pequeña, donde se les propuso las siguientes especies: Astronómica (*Lagerstroemia indica* L); Nispero (*Eriobotrya japonica* THUNB); Sangre Libanesa (*Euphorbia cotinifolia* L); Pirul del Brasil (*Schinus terbinthifolius* RADD), lo anterior, con el propósito de conservar la cobertura vegetal en la zona, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en la calle Miguel G. Kramer y en la calle Circunvalación, en la colonia Atlántida, Alcaldía Coyoacán, se llevó a cabo el retiro de dos árboles, una Yuca y un tronco codominante de una casuarina.
- Personal adscrito a esta Entidad, en recorrido realizado en las calles que conforman la colonia Atlántida, ubicó dos sitios potenciales para llevar a cabo la plantación de dos árboles, propuesta que se envió mediante oficio a la Alcaldía Coyoacán para su valoración, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

**TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2687-SPA-1600

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4408 -2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

A horizontal row of three elements. On the left is a blue ink signature of the name 'Eddie Fernández'. In the center is a rectangular stamp with a blue border containing the text 'PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL' and 'CIUDAD DE MÉXICO' at the bottom. To the right of the stamp is another blue ink signature of the name 'Eddie Fernández'.

desde el te proyecta en la otra y te remata. O lo que es lo mismo, el
ordenador y el monitor se conectan entre sí a través de la tarjeta gráfica.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, ccp_QE PROCURADORA@naot.org.mx

KCH/DHA/jcl*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS